



“Aspectos Relevantes de la Contabilidad Gubernamental de los Entes Públicos ante los OFS

Mtro. Y C. P. Cesáreo Larios Contreras

Guadalajara, Jalisco., septiembre 5 y 6 de 2019



Objetivo General

Dado el enfoque del evento, dirigido a servidores públicos de los Órganos Superiores de Fiscalización de las entidades federativas, el objetivo general que se pretende con su impartición es que los participantes conozcan y puedan determinar y revisar las áreas y/o actividades de mayor relieve implicadas en la contabilidad gubernamental, y consecuentemente fiscalizar la información que de ella deriva.

CONTENIDO

Objetivo

1. **Obligación en materia de armonización contable de los entes públicos;**
2. Los recursos federales ejercidos por los gobiernos locales y su registro presupuestal y contable;
3. El manejo legal y contable del patrimonio público;
4. La Cuenta Pública armonizada y su fiscalización;
5. Responsabilidades y sanciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública



1

Obligación en materia de armonización contable de los entes públicos

Objetivo particular: El participante conocerá el porqué de la armonización contable y de su obligatoriedad para todos los entes públicos⁷



Motivación de la Reforma Constitucional para la armonización

Adición de fracción XXVIII al artículo 73 Constitucional *

Facultad del Congreso:

“ Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la *presentación homogénea de información* financiera, de ingresos y egresos, y patrimonial ... a fin de garantizar su armonización a nivel nacional”

Plazo máximo de un año para aprobar la ley (Art. Segundo Transitorio)

* Decreto DOF 7 de mayo de 2008, en vigor a partir del día siguiente.

5

Motivación de la Reforma Constitucional para la armonización

Mejorar la eficiencia del gasto y la rendición de cuentas:

1. Homologar la contabilidad gubernamental en los tres órdenes de gobierno conforme a mejores prácticas internacionales.
2. Mejorar la transparencia con que los entes públicos elaboran la información financiera, presupuestaria y patrimonial.
3. Contar con datos comparables.
4. Fortalecer y facilitar las funciones de fiscalización de los órganos de los diferentes niveles de gobierno.

6

6

Motivación de la Reforma Constitucional para la armonización

Mejorar la eficiencia del gasto y la rendición de cuentas:

1. Homologar la contabilidad gubernamental en los tres órdenes de gobierno conforme a mejores prácticas internacionales.
2. Mejorar la transparencia con que los entes públicos elaboran la información financiera, presupuestaria y patrimonial.
3. Contar con datos comparables.
4. Fortalecer y facilitar las funciones de fiscalización de los órganos de los diferentes niveles de gobierno.

7

7

Objeto de la LGCG

Establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Observancia obligatoria para:

- los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación,
- los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los estados y el Distrito Federal (CDMX);
- los Ayuntamientos de los Municipios;
- las Entidades de la Administración Pública Paraestatal: federales, estatales o municipales;
- y los Órganos Autónomos federales y estatales.

Órganos de la Armonización Contable

1. Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
2. Secretario Técnico
3. Comité Consultivo

El CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos

Obligatoriedad en cumplimiento de normas

Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Aprobación de la LGCG por el Congreso de la Unión

**Decreto DOF 31 de diciembre de 2008
en vigor el 1 de enero de 2009.**

Principales características de la LGCG:

1. Criterios y líneas generales para el registro contable y para la emisión de información contable y de Cuenta Pública.
2. Marco normativo flexible
3. Registro y valuación del patrimonio del Estado.
4. Modelo contable promotor de mejores prácticas nacionales e internacionales.

11

11

Aprobación de la LGCG por el Congreso de la Unión

Principales características de la LGCG:

6. Considera el devengado contable como base para el registro.
7. Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos.
8. Aplicación de postulados básicos.
9. Información mínima que integra la cuenta pública
10. Relaciona información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal.
11. Cuentas Públicas con resultados de la evaluación del desempeño.

12

12

CONTENIDO

Objetivo

1. Obligación en materia de armonización contable de los entes públicos;
- 2. Los recursos federales ejercidos por los gobiernos locales y su registro presupuestal y contable;**
3. El manejo legal y contable del patrimonio público;
4. La Cuenta Publica armonizada y su fiscalización;
5. Responsabilidades y sanciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública



2

Los recursos federales ejercidos por los gobiernos locales y su registro presupuestal y contable

Objetivo particular: Los asistentes analizarán uno a uno los distintos conceptos de ingreso de procedencia federal percibidos por los gobiernos locales, desde su origen presupuestal hasta su aplicación y rendición de cuenta.



1

LOS INGRESOS FEDERALES Y SU DESTINO



LOS INGRESOS FEDERALES

A. Participaciones

B. Aportaciones

C. Convenios

D. Incentivos

A).- Participaciones

a) Participaciones

LCF- Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, **para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales**; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

.....
.....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público **celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal** que establece esta Ley. Dichas entidades **participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos** que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Fondos de las Participaciones Federales

h1) Fondo General de Participaciones (20% de la RFP)
h2) Fondo de Fomento Municipal (1% RFP: 16.8% Gral. y 83.2% Edos. Coords, en Derechos)
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación (1.25% RFP-Toma en cuenta Imps. Y Der.locales).
h4) Fondo de Compensación (2/11 Venta gasolinas y diésel a 10 menor PIB no petroleros).
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos Petróleo (Ings.Pet. est.LIF X 0.0087 P/Mpios Exp.).
h6) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (20% Bebidas ref. y alcohs. y 8% tabacos)
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable (Mpios Fronts.exp.-Imp.)
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo (Derecho adicional Ents. productoras).
h9) Gasolinas y Diésel (9/11 S/Consumo-2/11 al Fdo. Compen. A las 10 Entidades más pobres)
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta (100% ISR pagado con recursos propios)
h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (3 meses negativos)

PARTICIPACIONES

Registro presupuestal y patrimonial Con devengo"

CON SALDO EN CONTRA

811-81 Ley de Ingresos Estimada	812-81 Ley de Ingresos por Ejecutar	814-81 Ley de Ingresos Devengada	815-81 Ley de Ingresos Recaudada
1) 9,000	2) 800 3) 200	2.1) 800 4) 200	800 (2.1) 200 (4)
	9000 (1)	800 (2) 200 (3)	
2119 Otras Cuentas X Pagar a C.P.	4211 Participaciones	1112 Bancos / Tesorería	2118 Devoluciones de la ley de ingresos por pagar
2a) 800	800 (2a) 200 (3a)	2.1a) 800 200 (4a)	4a) 200 200 (3a)
800 (2.1a)			

Planteamiento "A 2 Provisional", Presupuestal y Patrimonial:

- (1) Ingresos Estimados por Participaciones: \$ 9,000.00
- (2) Se recibe anticipo de participaciones por el mes de febrero, por \$ 800.00;
- (3, 3.1 Y 3.1a) Se recibe constancia de participaciones del mes de febrero, por \$ 600.00. y se registra el devengo de la devolución, por \$200.00;
- (4) Se paga la devolución de \$200.00

PARTICIPACIONES
Registro presupuestal y patrimonial
"Sin devengo" (Actual)
CON SALDO EN CONTRA

811-81 Ley de Ingresos Estimada <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> 1) 9,000	812-81 Ley de Ingresos por Ejecutar <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> 2) 800 3) 200	814-81 Ley de Ingresos Devengada <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> 2) 800 4) 200	815-81 Ley de Ingresos Recaudada <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> 800 (2) 200 (4)
4211 Participaciones <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> 800 (2a) 200 (3a)	1112 Bancos / Tesorería <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> 2.a) 800 200 (4a)	2118 Devoluciones de la ley de ingresos por pagar <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> 4a) 200 200 (3a)	

Planteamiento "A 2 Provisional", Presupuestal y Patrimonial:

- (1) Ingresos Estimados por Participaciones: \$ 9,000.00
 (2) Se recibe anticipo de participaciones por el mes de febrero, por \$ 800.00;
 (3) Se recibe constancia de participaciones del mes de febrero por \$ 600.00 y se registra el devengo de la devolución, por \$200.00;
 (4) Se paga la devolución de \$200.00

B).- Aportaciones

B).- Aportaciones

Concepto:

CAPITULO V (LCF)

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, **condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley.**

PLAN DE CUENTAS: Cuenta 4.2.1.2 Aportaciones.- Definición

Importe de los ingresos de las Entidades Federativas y Municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal



Fondos de Aportaciones Federales Capítulo V- LCF

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE);

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);

III. Fondo de Aportaciones la Infraestructura Social (FAIS);

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);

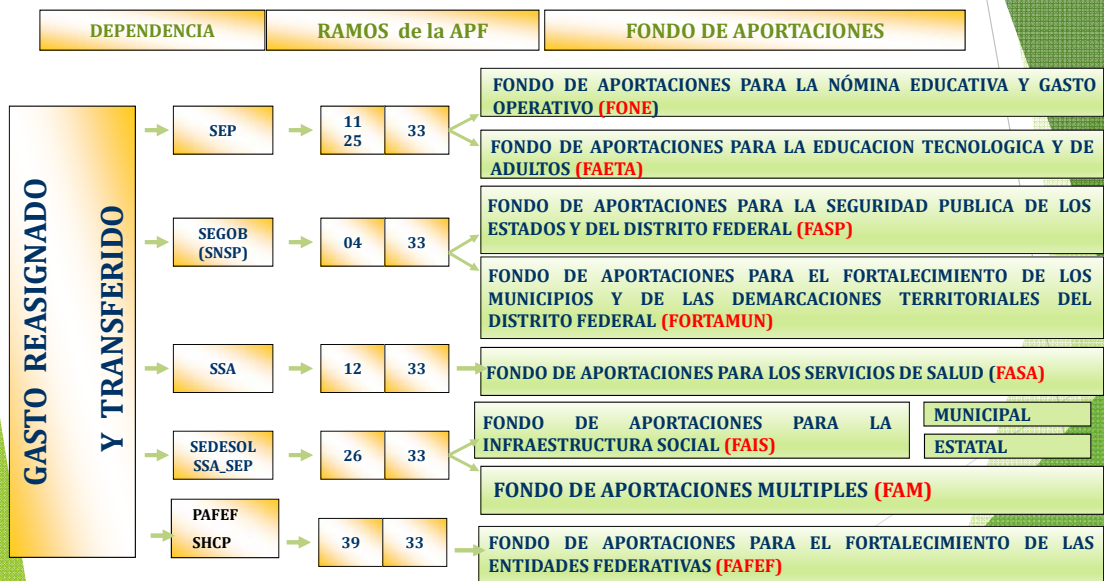




Fondos de Aportaciones Federales Capítulo V- LCF

- V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM);
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA);
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP);
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33



BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		
N°	FONDO	BASE
I	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	Presupuesto del año anterior, más actualizaciones.
II	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	Presupuesto del año anterior, más actualizaciones.
III	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2.5294% de la Recaudación Federal Participable: <ul style="list-style-type: none"> ■ 0.3066% para los estados y ■ 2.2228% para los Municipios (Solo como referencia)

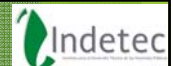
BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		
N°	FONDO	BASE
IV	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.	2.5623% de la Recaudación Federal Participable: (Solo como referencia)
V	Fondo de Aportaciones Múltiples	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2.35% para los municipios y 0.814% de la Recaudación Federal Participable. (Solo como referencia)
VI	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Presupuesto del año anterior más actualizaciones.
VII	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	Según propuesta de la Secretaría de Gobernación
VIII	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1.04 de la RFP

**ANEXO 22. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES
FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos) DOF 21 ENERO 2019**



Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	381,742,463,359
Servicios Personales	346,970,194,257
Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402
Gasto de Operación	13,970,669,931
Fondo de Compensación	10,051,991,769
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	99,461,316,705
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	83,181,605,577
Entidades	10,082,818,166
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	73,098,787,411
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	84,263,551,819
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	26,769,125,856
Asistencia Social	12,313,797,894
Infraestructura Educativa	14,455,327,962
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	7,090,243,899
Educación Tecnológica	4,541,425,533
Educación de Adultos	2,548,818,366
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,210,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	46,040,265,600
Total	735,758,572,815

**CALENDARIZACIÓN DEL RAMO 33 PARA EL 2019
(DOF 21 de ENERO 2019)**



Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Calendario de fechas de pago 2019

fechas de pago 2019

	FONE1 ^{1/}	FONE2 ^{1/}	FASSA	FAIS	Fortamun-DF	FAM	FAETA	FASP	FAFEF
Enero	11 y 29	10	10 y 28	31	31	31	10 y 28	31	31
Febrero	13 y 26	8	12 y 25	28	28	28	12 y 26	27	28
Marzo	13 y 27	8	12 y 26	29	29	29	12 y 26	28	29
Abril	11 y 29	10	10 y 25	30	30	30	10 y 26	25	30
Mayo	13 y 29	9	10 y 28	31	31	31	10 y 28	29	31
Junio	12 y 26	10	11 y 25	28	28	28	12 y 26	27	28
Julio	11 y 29	10	10 y 25	31	31	31	10 y 26	29	31
Agosto	13 y 28	9	12 y 27	30	30	30	12 y 27	29	30
Septiembre	11 y 26	10	10 y 25	30	30	30	10 y 26	26	30
Octubre	11 y 29	10	10 y 28	31	31	31	10 y 28	29	31
Noviembre	13 y 27	8	12 y 26		29	29	12 y 26		29
Diciembre	10	6	10		13	13	6 y 10		13

^{1/} Calendario Derivadas

1/ Servicios Personales

2/ Otros de Gasto Corriente, Gasto de Operación y Fondo de Compensación

Obligaciones generales de los municipios en cuanto a Fondos de Aportaciones Federales



Obligaciones generales de los municipios en cuanto a Fondos de Aportaciones Federales

Los gobiernos de las entidades federativas, **de los municipios** y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **deberán** observar lo siguiente :

- I. Mantener registros específicos de cada fondo**, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.;
- II. Cancelar la documentación comprobatoria** del egreso con la leyenda "Operado";
- III. Realizar el registro contable**, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales **conforme a los momentos contables** y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;
- IV. Concentrar** en un solo apartado **todas las obligaciones** de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza;
- V. Coadyuvar con la fiscalización** de las cuentas públicas;

Obligaciones Generales de los Municipios en cuanto a Fondos de Aportaciones Federales



- IV. Informar sobre el avance físico** de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
- VII. Enviar a las entidades federativas información sobre** la aplicación de los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)**, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VII. Difundir en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios** y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUN**), especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

I.- FONE BASES PARA SU DETERMINACIÓN



Nº	FONDO	BASE
I	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	Presupuesto del año anterior, más actualizaciones.

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)



La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios **para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados**, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados.

Art. 26 LCF

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)

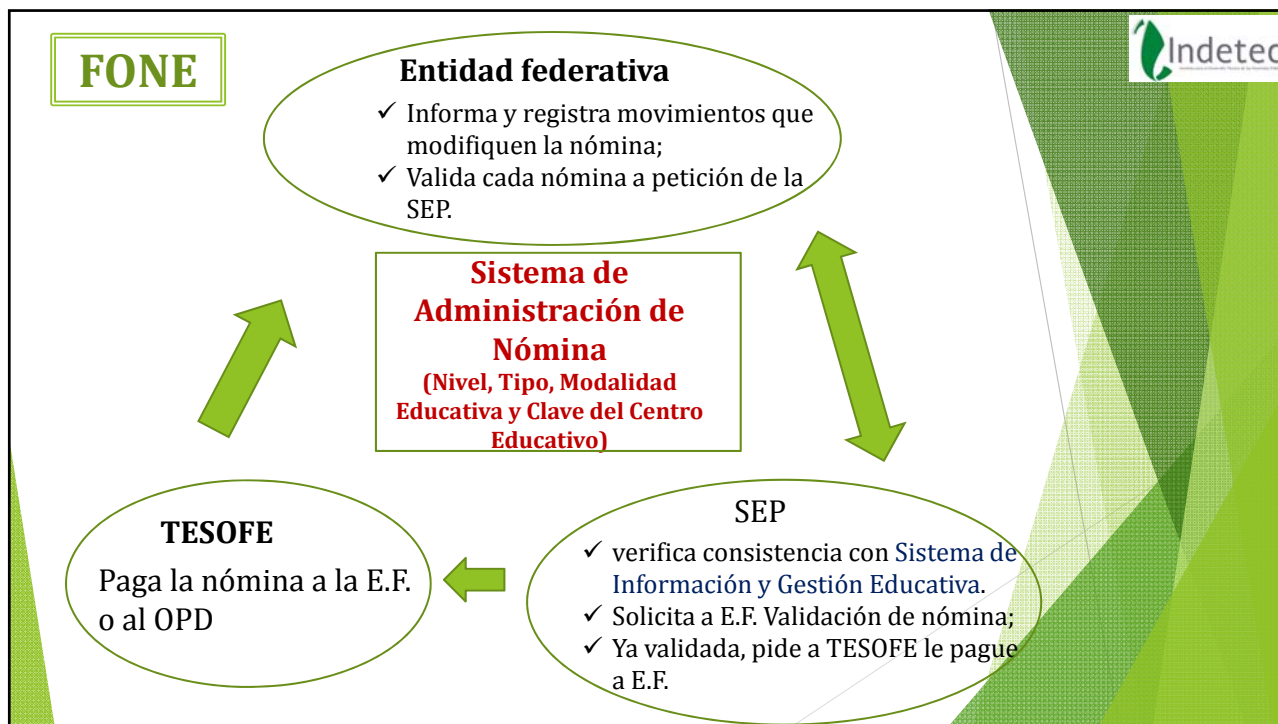


La SEP establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda **la información** que ésta les requiera en términos de este artículo, **y registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina y deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa**

La SEP verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y **solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.**

Validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, **la SEP solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa.**



II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
BASES PARA SU DETERMINACIÓN

N°	FONDO	BASE
II	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	Presupuesto del año anterior, más actualizaciones.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Las entidades federativas recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competen, conforme a:

- Inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud;
- Previsiones para Servicios Personales;
- Gasto de operación e inversión;
- Otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud.

Artículo 29 LCF

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Obligaciones de Transparencia en materia del FASSA

- I. Las **entidades federativas** deberán publicar y entregar **a la Secretaría de Salud** del Gobierno Federal de manera **trimestral**:
 - a) El número **total, nombres**, códigos de plazas de personal comisionado;
 - b) Los **pagos** realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos **retroactivos**, acreditar la asistencia del personal beneficiario, precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;
 - c) Los **pagos** realizados, **diferentes** al costo asociado a la plaza.

Artículo 74 LGCG

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud



Opción de informar semestralmente

En caso de **que bancaricen** en su totalidad los pagos de nómina, tanto Educación como Salud, **los informes serán semestrales en lugar de trimestrales.**

Arts.. 73, 74 y Noveno Transitorio- LGCG

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social BASES PARA SU DETERMINACIÓN



N°	FONDO	BASE
III	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	<p>2.5294% de la Recaudación Federal Participable:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 0.3066% para los estados (12%) y ➤ 2.2228% para los Municipios (88%). <p>(Sólo como referencia)</p>

Art. 32 LCF

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



Destinos del FAISM

Se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones **que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social** conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Podrán destinar:

- 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para la realización de un **Programa de Desarrollo Institucional Municipal**;
- 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos **indirectos** para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos

Art. 33 LCF

Destinos del FAISM -S/LCF



Apertura Programática:

Los recursos de este fondo se destinarán a los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y
8. Mantenimiento de Infraestructura.

De conformidad con el **catálogo de acciones** establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Desarrollo Social**.

Art. 33 LCF

Destinos del FAISM - S/SEDESOL

Anexo 1. Catálogo del FAIS

A.1.1 Catálogo del FAIS general

1. Asistencia Social;
2. Urbanización (Electrificación y alumbrado público, Caminos y carreteras; Electrificación no convencional);
3. Agua y Saneamiento (Sistema de agua potable, Drenaje pluvial y sanitario, Planta potabilizadora;
4. Salud (Centros de salud y hospitales);
5. Vivienda (Techo de concreto y Piso firme, Conexiones a red o Fosa Séptica, Estufas ecológicas;
6. Educación;
7. Otros Proyectos (Abrevaderos, Bordos, Caminos, Canales, Despiedre, Huertos, Nivelaciones, Presas, Sistemas de riego, Infraestructura: agrícola, apícola artesanal, pecuaria, forestal).

Lineamientos del FAIS (DOF 14 febrero 2014.Modif.DOF 31mar. 2016)



Obligaciones del Municipio con relación al FAISM (Art. 33 LCF)

I.- Hacer del **conocimiento de sus habitantes**, los montos que reciban las obras y acciones a realizar; el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la **participación de las comunidades** beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los **resultados** alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, **la información** que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea **requerida**. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos **sean compatibles** con la preservación y protección del **medio ambiente** y que impulsen el **desarrollo sustentable**.



Formato para informar sobre el FAIS




Ente Público:	
Montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS	

Monto que reciban del FAIS: _____ \$XXXX

Obra o acción a realizar	Costo	Ubicación			Metas	Beneficiarios
		Entidad	Municipio	Localidad		

Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (oct. 6 de 2014)

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) BASES PARA SU DETERMINACIÓN



N°	FONDO	BASE
IV	FORTAMUN	<p>2.5623% de la Recaudación Federal Participable: (sólo como referencia)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 2.35% para los municipios (91.71%) y ➤ 0.2123% para el F.F. (8.29%)

Art. 36 LCF9

DISTRIBUCIÓN DEL FORTAMUN



Este Fondo se enterará mensualmente **por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados**, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento.

La SHCP distribuirá el FORTMUNDF **en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa; y las** entidades federativas harán lo propio, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.

Al efecto, **los Gobiernos Estatales** y del Distrito Federal **deberán publicar** en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar **los montos que correspondan a cada Municipio** o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, **a más tardar el 31 de enero de cada año**

Destinos del FORTAMUN



Se destinará a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad:

1. Al cumplimiento de sus **obligaciones financieras**;
2. Al pago de **derechos** y aprovechamientos por concepto **de agua y descargas de aguas residuales**;
3. A la **modernización de los sistemas de recaudación** locales;
4. Al **mantenimiento de infraestructura**; y
5. **A la atención de** las necesidades directamente vinculadas con la **seguridad pública** de sus habitantes.

Art. 37 LCF

Obligaciones del Municipio con relación al

FORTAMUN (Art. 37 LCF)




- a) **Hacer del conocimiento de sus habitantes**, al menos **a través de la página oficial de Internet** de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, **los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;**
- c) **Informar a sus habitantes los avances del ejercicio** de los recursos **trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;** al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSPARENCIA DEL FORTAMUN



Municipio de XXXX
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN
 Período (trimestral)

Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado



V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)


BASES PARA SU DETERMINACIÓN

N°	FONDO	BASE
V	FAM	0.814% de la recaudación federal participable (sólo como referencia).

Se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La SSA y la SEP darán a conocer la distribución a más tardar el 31 de Enero de cada año.

Art. 39 LCF



V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Destino

Las aportaciones que reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal de este Fondo se destinarán:

A. En un 46%, a través de instituciones públicas y con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social, al otorgamiento de:

- a) desayunos escolares;
- b) apoyos alimentarios;
- c) y asistencia social.

B. El 54% restante a la **construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física** de los niveles de **educación básica, media superior y superior** en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Nota: Ahora este Fondo será afectado como fuente de pago de los **certificados bursátiles fiduciarios para Infraestructura Educativa**.

Artículo 40- LCF

Certificados de Infraestructura Educativa Nacional (CIEN)



Certificado Bursátil Fiduciario (Cebure) cuya fuente de pago (hipoteca) será el FAM.

- Emisor: Invex3, a través del Fideicomiso 2595;
- Pagadero con el patrimonio del Fideicomiso;
- Las entidades cederán al fideicomiso, por convenio, el 25% del FAM por 20 años.



ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Número de Acta 004/CONAC/2015

Dic. 10 de 2015

Posteriormente en uso de la palabra la Secretaria Técnica informó que el proyecto de norma para el registro de recursos de al cien (FAM Potenciado) se encuentra en proceso de análisis para determinar el registro de dicho mecanismo, y que el proyecto de lineamientos para el ejercicio de los Recursos previstos en el PEF 2016 para armonización contable será sometido a consideración en la primer reunión del año 2016.-----

El 29 de febrero 2016 el CONAC publicó en el DOF los LINEAMIENTOS para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).



Obligaciones respecto al FAM

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes:

- Los montos que reciban,
- las obras y acciones realizadas,
- El costo de cada una,
- Su ubicación,
- Beneficiarios y
- Resultados alcanzados al término de cada ejercicio.

Transparencia del FAM (Art. 81 LGCG)

Como el CONAC no establece un formato especial para el FAM, se utiliza el correspondiente al gasto federalizado, que es el siguiente:

Este formato aplica a entidades federativas y municipios

Entidad Federativa/Municipio				
Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros				
Al período (trimestral o anual)				
Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		Devengado	Pagado	
FAM	Desayunos Escolares			
FAM	Rehabilitación de Infr. Educva.			
.				



Destino del FAETA

Se destinará a prestar los Servicios de Educación Tecnológica y de Educación para Adultos cuya operación asuman los Estados y el D.F. de conformidad con los convenios de coordinación para la transferencias de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Art. 42 LCF

TRASPARENCIA DEL FAETA



I. **Las entidades federativas** deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal:

- a) El número total del **personal comisionado y con licencia**, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;
- b) Los **pagos realizados** durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, acreditar la asistencia del personal beneficiario, precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;
- c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. **La Secretaría de Educación** Pública del Gobierno Federal **deberá:**

- a) Conciliar las cifras de matrícula escolar,
- b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, por escuela;
- c) Actualizar, el registro de la totalidad del personal federalizado;

Artículo 73 LGCG

TRASPARENCIA DEL FAETA



II. **La Secretaría de Educación** Pública del Gobierno Federal **deberá:**

d) **Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas respecto a:**

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes y el pago que reciben;
2. Movimientos que se realicen a dichas plazas;
3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, así como el inicio y la conclusión de la comisión;
4. Relación de trabajadores con licencia.
5. Relación de trabajadores jubilados;
6. Contratados por honorarios;
7. Análisis de plazas, tabuladores, deducciones por entidad federativa



DESTINO DEL FASP (LCF)

Las aportaciones del FASP se destinarán a:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes;
- III. Al equipamiento de los elementos de seguridad pública;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal;
- V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios;
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Artículo 45 LCF

DESTINO FASP (SNSP)



1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
2. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza;
3. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;
4. Instrumentación de la Estrategia en el Combate al Secuestro (UECS);
5. Implementación de los Centros de Operación Estratégica (COES);
6. Acceso a la Justicia para las Mujeres;
7. Huella balística y rastreo computarizado de armamento;
8. Nuevo Sistema de Justicia Penal;

9. Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional;
10. Red Nacional de Telecomunicaciones;
11. Sistema Nacional de Información;
12. Servicio de llamadas de emergencia 066 y de denuncia anónima 089;
13. Registro Público Vehicular;
14. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPES);
15. Evaluación de Programas con Prioridad Nacional;
16. Genética Forense;
17. Fortalecimiento de las Instituciones locales de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia.

Fuente: SEGOB: <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/fasp.php>

TRASPARENCIA DEL FASP



Las entidades federativas difundirán en Internet la información relativa a los **fondos de ayuda federal para la seguridad pública**, incluyendo:

- I. La información sobre el ejercicio, **destino y cumplimiento de los indicadores** de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;
- II. Las **disponibilidades financieras** con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, **correspondientes a otros ejercicios fiscales, y**
- III. El presupuesto **comprometido, devengado y pagado** correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 77 LGCG



VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)
BASES PARA SU DETERMINACIÓN

N°	FONDO	BASE
VIII	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1.40 de la RFP

Art. 46 LCF



CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FAFEF

- Criterio Inercial:** Monto del FAFEF asignado en el año inmediato anterior (Garantiza en términos nominales los recursos recibidos de este fondo en el 2007);
- Criterio de Rezago Económico:** Toma en cuenta la proporción inversa de la participación de la entidad federativa en la conformación del Producto Interno Bruto Per Cápita (PIB).

Destino del FAFEF

- I. A la inversión en infraestructura física y equipamiento de obras;
- II. Al saneamiento financiero;
- III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones;
- IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales y de los catastros;
- V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales;
- VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- VII. Para los sistemas de protección civil;
- VIII. Para apoyar la educación pública, adicionales a los recursos locales; y
- IX. Para apoyar proyectos de **infraestructura concesionada o** aquéllos donde se **combinen recursos públicos y privados**; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión y liberación del derecho de vía.

Artículo 47 LCF

C).- CONVENIOS



C).- CONVENIOS

Concepto:

Plan de Cuentas

4.2.1.3 Convenios: Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro, a través de convenios, para su ejecución.



Diferencias entre Aportaciones y Convenios

Aportaciones.- Capítulo V de la LCF (RAMO 33 del PEF):

Están previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y se presupuestan dentro del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de Federación. Proviene de la Descentralización del Gasto Federal a Estados y Municipios, y sus recursos tienen un destino específico. Es decir, **SON RECURSOS ETIQUETADOS.**

Convenios:

Las dependencias, con fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **pueden Transferir, POR CONVENIO,** recursos a las entidades federativas y/o municipios con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

Estos recursos pueden provenir de cualquier Ramo del presupuesto federal, menos del 28 y 33, y También son para fines específicos (ETIQUETADOS).

Programas federales Sujetos a Reglas de Operación



¿Qué son?

1. Son recursos extraordinarios no determinados por ley;
2. Gestionables;
3. Concursables;
4. Categorizados como subsidios;
5. Su estructura, criterios de determinación, procedimiento de operación, asignación y, en general, todo lo relacionado con el programa, se encuentra definido en un instrumento jurídico-administrativa llamado Reglas de Operación.

Estructura de las Reglas de Operación



1. Identifican población objetivo por grupo y región;
2. Establecen el monto máximo de apoyo por beneficiario;
3. Determinan los mecanismos de distribución, operación y administración que faciliten la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
4. Incorporan mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación;
5. Consideran fuentes alternativas de ingreso;
6. Contemplan la coordinación entre dependencias y entidades para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;
7. Establece la obligación de reportar trimestralmente.



PROGRAMAS FEDERALES SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN, POR SECRETARÍA (2018)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303687/Catalogo_de_Programas_Federales_2018.pdf

EJEMPLOS (2018)



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

- a) Programa de infraestructura
- b) Programa para regularizar asentamientos humanos irregulares (pasprah)
- c) Programa de consolidación de reservas urbanas
- d) Programa de modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- a) Programa 3 X 1 Para Migrantes
- b) Programa de Estancias infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras
- c) Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia
- d) Fondo Nacional para el Fomento De Las Artesanías
- e) Programa de Fomento a la Economía Social
- f) Programa de Comedores Comunitarios
- g) Programa de Coinversión Social
- h) Programa Empleo Temporal

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303687/Catalogo_de_Programas_Federales_2018.pdf

REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES ETIQUETADOS NO DEVENGADOS

Ley de Disciplina Financiera

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS NO
DEVENGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

(Fondos de Aportaciones y Convenios)



Reintegro de Fondos no devengados

Ley de Disciplina Financiera

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las **Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre** del ejercicio fiscal inmediato anterior, **no hayan sido devengadas** por sus Entes Públicos.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.



Reintegro de Fondos no devengados



Ley de Disciplina Financiera

Sin perjuicio de lo anterior, **las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente**; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

2

Los recursos federales ejercidos por los gobiernos locales y su registro presupuestal y contable



- **Registro contable del ingreso**
- **Registro del FONE**
- **Registro del FAM**
- **Rendición de cuentas**



2 Registro Contable del Ingreso por:

- Aportaciones,
- Convenios e
- Incentivos



Momentos contables del Ingreso Devengado (Reformado)

Para el reconocimiento de las operaciones financieras relativas al registro de los ingresos, se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso, **excepto por las aportaciones y las resoluciones en firme.**

Reforma al Devengo en Ingresos: DOF 27 septiembre 2018

En referencia a los ingresos por **aportaciones** se deberá de registrar el **devengado al momento de cumplimiento de las reglas de operación** y de conformidad con los calendarios de pago y el recaudado al momento de percepción del recurso.

Registro Contable del Ingreso

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Participaciones		Percepción del recurso.
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Convenios		Percepción del recurso.

APORTACIONES (Ingreso)

II.1.8.4 Registro del **devengado de aportaciones**.

Documento Fuente del Asiento: Calendario de pagos, previo cumplimiento de las reglas de operación

Cargo		Abono	
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo		
		4.2.1.2	Aportaciones

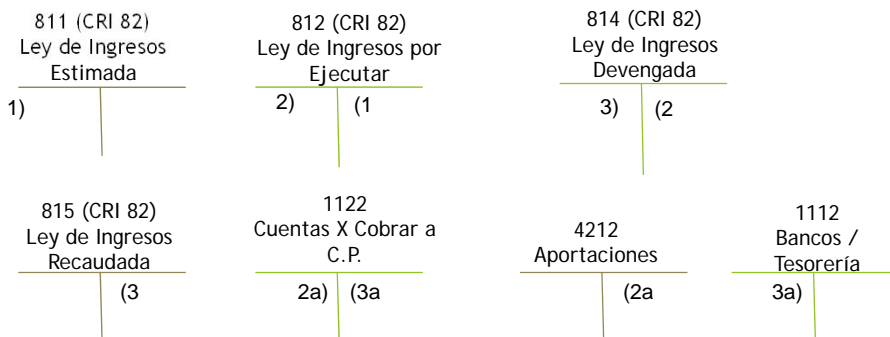
II.1.8.5 Registro del **cobro de aportaciones**.

Documento Fuente del Asiento: Estado de cuenta y/o transferencia bancaria.

Cargo		Abono	
1.1.1.2	Bancos/Tesorería		
		1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

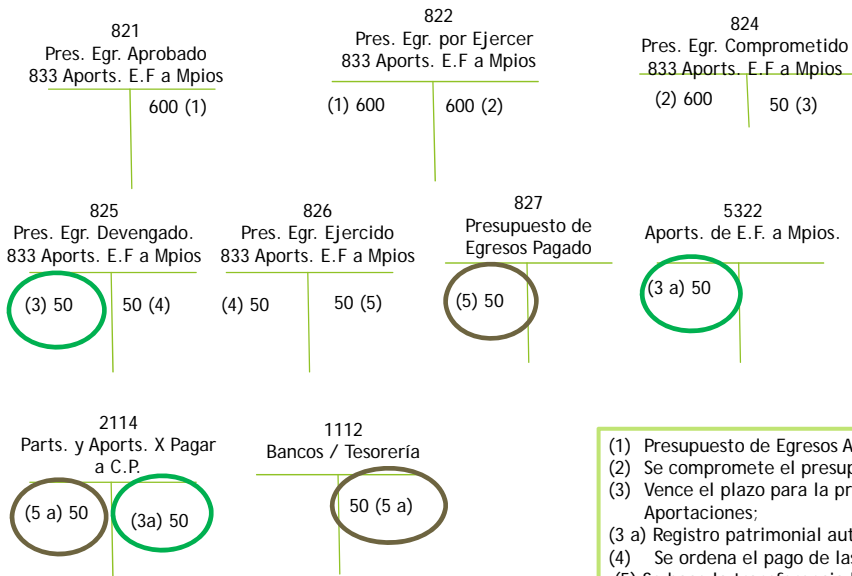


Momentos Contables de los Ingresos por Aportaciones



- (1) Ley de Ingresos Estimada Total
- (2) Se cumple el plazo para recibir las Aportaciones por
- (3) Se recibe la transferencia por las Aportaciones devengadas

MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS (Aportaciones)



- (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para Aportaciones;
- (2) Se compromete el presupuesto aprobado para Aportaciones;
- (3) Vence el plazo para la primera transferencia mensual de Aportaciones;
- (3 a) Registro patrimonial automático del devengo;
- (4) Se ordena el pago de las Aportaciones a los municipios;
- (5) Se hace la transferencia bancaria de pago de las aportaciones;
- (5 a) Registro patrimonial automático del pago.

APORTACIONES (Reintegro)



II.1.8.6 Registro de la **devolución de aportaciones**.

Documento Fuente del Asiento: Autorización de la devolución

Cargo		Abono	
4.2.1.1	Participaciones		
		2.1.1.8	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo

II.1.8.7 Registro del **pago por la devolución** de aportaciones.

Documento Fuente del Asiento: Cheque y/o transferencia bancaria.

Cargo		Abono	
2.1.1.8	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo		
		1.1.1.2	Bancos/Tesorería

MCG

CONVENIOS (Ingreso)



II.1.8.8 Registro del **devengado** de los **ingresos por convenios**.


Documento Fuente del Asiento: Convenio o documento de cobro.

Cargo		Abono	
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo		
		4.2.1.3	Convenios

II.1.8.9 Registro del **cobro** de los **ingresos por convenios**.

Documento Fuente del Asiento: Estado de cuenta y/o transferencia bancaria.

Cargo		Abono	
1.1.1.2	Bancos/Tesorería		
		1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo



Momentos Contables de los **Ingresos por Convenios**

811 (CRI 83)
Ley de Ingresos
Estimada

1)

812 (CRI 83)
Ley de Ingresos por
Ejecutar

2) | (1)

814 (CRI 83)
Ley de Ingresos
Devengada

3) | (2)

815 (CRI 83)
Ley de Ingresos
Recaudada

(3)

1122
Cuentas X Cobrar a
C.P.

2a) | (3a)


4213
Convenios

(2a)

1112
Bancos /
Tesorería

3a)

(1) Se celebra convenio para un Programa Sujeto a Reglas de operación.
 (2) Se cumple el plazo para recibir dinero del convenio por la primera tremesa
 (3) Se recibe la primera de dos tremesas



II.1.8.10 Registro (**Devengado**) de la **devolución** de los ingresos por **convenios**.

Documento Fuente del Asiento: Autorización de la devolución

Cargo		Abono	
4.2.1.3	Convenios		
		2.1.1.8	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo

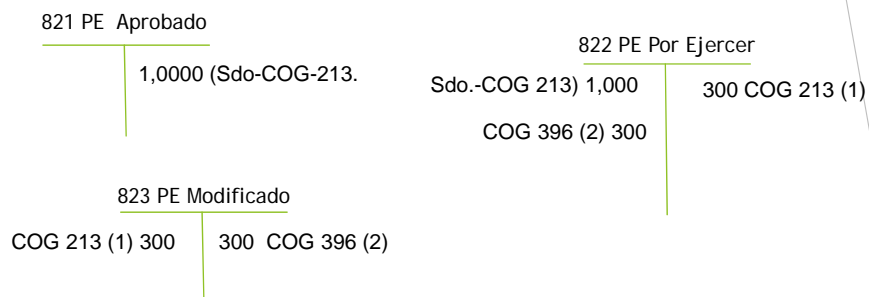
II.1.8.11 Registro del **pago** por la **devolución** de los ingresos por **convenios**.

Documento Fuente del Asiento: Cheque y/o transferencia bancaria

Cargo		Abono	
2.1.1.8	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo		
		1.1.1.2	Bancos/Tesorería

CONVENIOS

Devolución del Programa Hábitat por rechazo de la ASF



La ASF rechazó una erogación de \$ 300.00 cargada al programa Hábitat **del año anterior, ya cerrado presupuestalmente**, y se exigió su devolución por improcedente.

- 1 y 2.- Se autoriza por el Ayto. y se registra un traspaso de la partida 213 Material estadístico y geográfico a la 396 Otros gastos por Responsabilidades, por esa cantidad.

D).- Incentivos

D).- Incentivos

4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:

Importe de los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios **derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.**

Definición de cuenta reformada DOF 27-09-2018

REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS COORDINADOS Y COBRO DE INCENTIVOS

1.1.1.2 BANCOS		2.1.6.2 FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A C.P.		4.2.1.4 (CRI 84) INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
1)	(2)	2)	(1)		(2)

- 1.- Recaudación de ingreso coordinado
- 2.- Liquidación de ingresos coordinados y cobro de incentivos

Nota: Presupuestalmente se ingresarán al momento de la liquidación sólo los incentivos, con el CRI 84.

LOS INGRESOS FEDERALES Y SU DESTINO

- Registro Contable del Ingreso
- **Registro del FONE**
- Registro del FAM
- Rendición de Cuentas



“Registro Presupuestal y Contable del FONE”

(Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo)

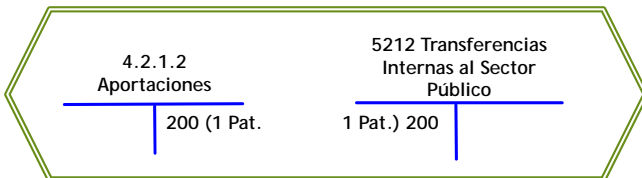




Ejercicio Práctico sobre el registro del FONE

1.- Registro del **INGRESO del FONE por el Estado**, cuando se presta el **servicio educativo por un OPD** y del **EGRESO del FONE**

811 L.I. Estimada (CRI:82 Aportaciones)	812 L.I. Por Ejecutar (CRI:82 Aportaciones)	814 L.I. Devengada (CRI:82 Aportaciones)	815 L.I. Recaudada (CRI:82 Aportaciones)
1) 2,400	2) 200 2,400 (1)	200 (2)	200 (2.1)

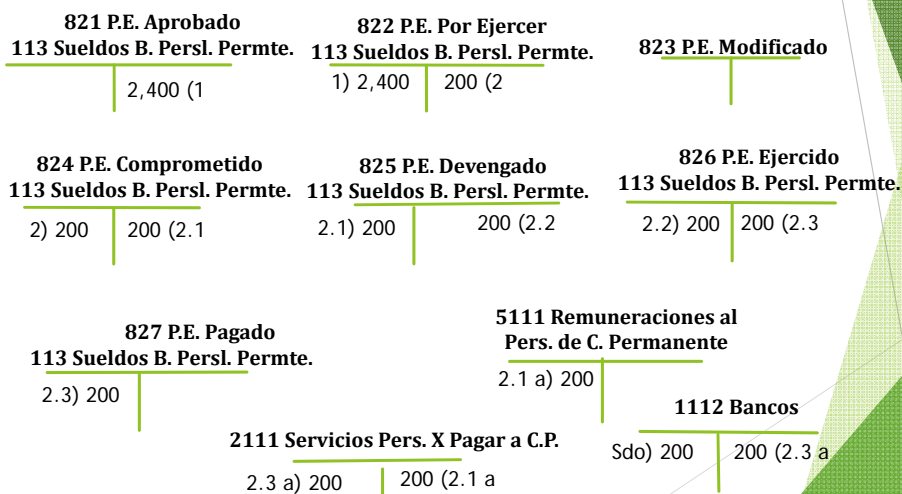


821 P.E. Aprobado 415 Transfs. Ints a Paraests.	822 P.E. Por Ejercer 415 Transfs. Ints a Paraests.	824 P.E. Comprometido 415 Transfs. Ints a Paraests.	825 P.E. Devengado 415 Transfs. Ints a Paraests.	826 P.E. Ejercido 415 Transfs. Ints a Paraests.	827 Pagado 415 Transfs. Ints a Paraests.
2,400 (1e)	1e) 2,400 200 (2e)	2e) 200 200 (2.1e)	2.1e) 200 200 (2.2e)	2.2e) 200 200 (2.3e)	2.3e) 200

2. Registro del **INGRESO del FONE por el Estado**, cuando éste presta los **servicios educativos**

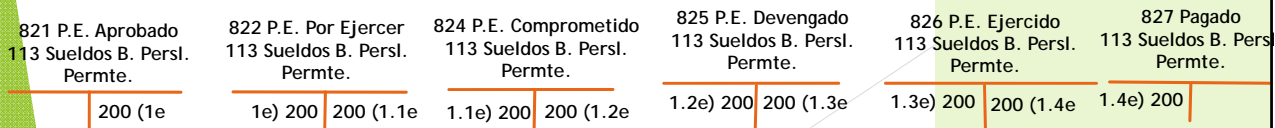
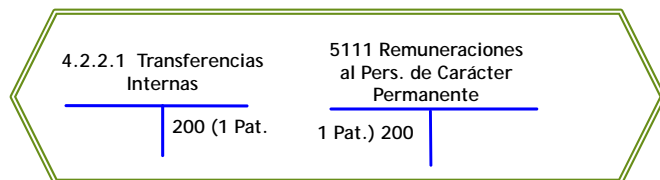
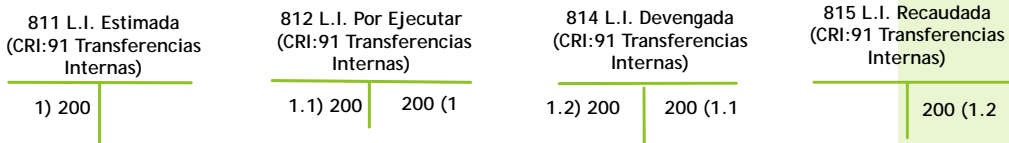
811 L.I. Estimada (CRI:82 Aportaciones)	812 L.I. Por Ejecutar (CRI:82 Aportaciones)	813 L.I. Modificada (CRI:82 Aportaciones)
1) 2,400	2) 200 2,400 (1)	
814 L.I. Devengada (CRI:82 Aportaciones)	815 L.I. Recaudada (CRI:82 Aportaciones)	4.2.1.2 Aportaciones
2.1) 200 200 (2)	200 (2.1)	200 (2a)
1.1.2.2. Cuenta X Cobrar a C.P.	1112 Bancos	
2 a) 200 200 (2.1 a)	2.1 a) 200	

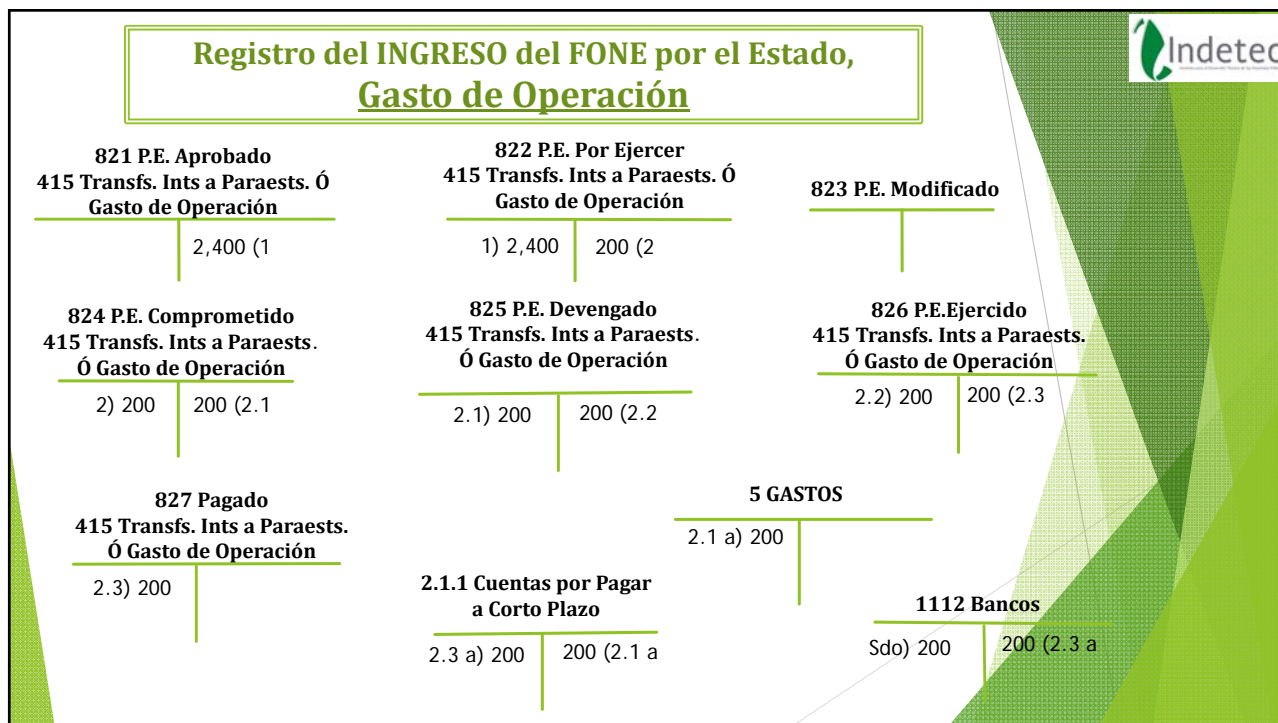
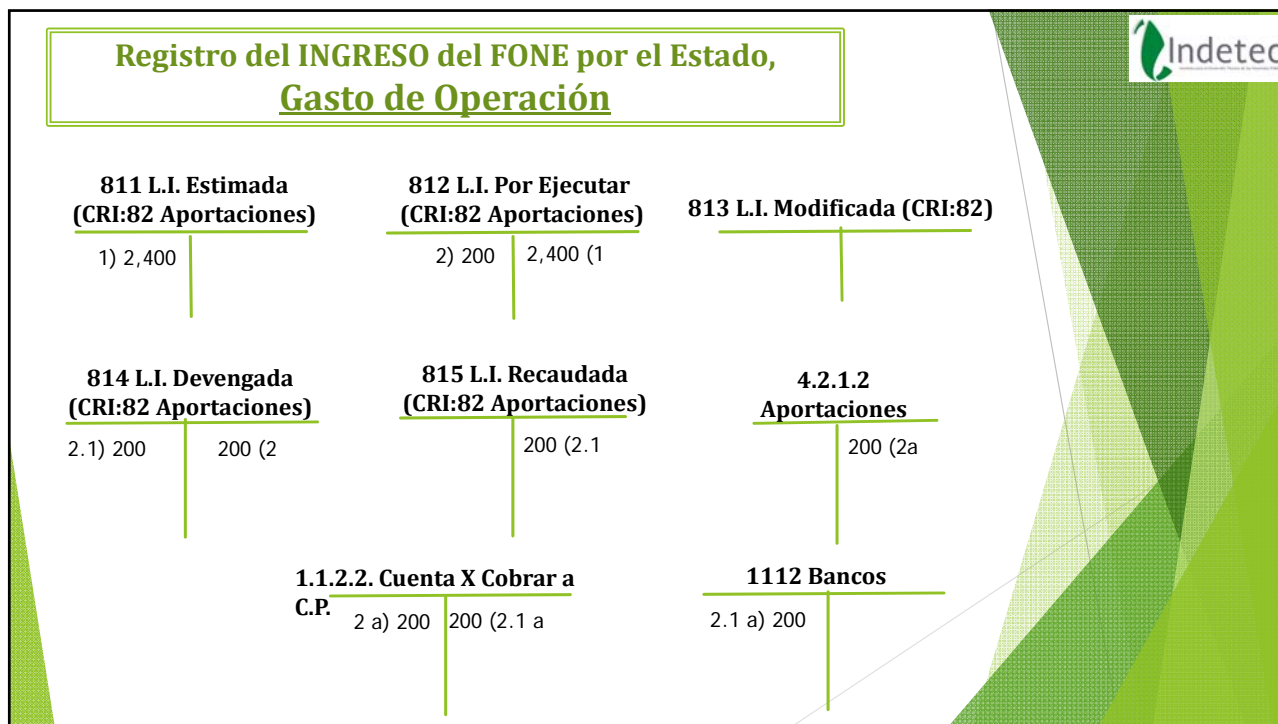
2 Registro del EGRESO del FONE por el Estado, cuando éste presta los servicios educativos



Ejercicio Práctico sobre el registro del FONE

3.-Registro del **INGRESO** y del **EGRESO** del FONE **por el OPD**, cuando es **éste el que presta el servicio** educativo







LOS INGRESOS FEDERALES Y SU DESTINO

- Registro contable del ingreso
- Registro del FONE
- **Registro del FAM**
- Rendición de Cuentas




Registros Contables y Presupuestales del

FAM

(Fondo de Aportaciones Múltiples)


Planteamiento de Registro de Ingresos del FAM



(1) Ley de Ingresos Estimada para Aportaciones (operaciones de color verde ingresos)

(2) Por el Devengo y recepción de Aportaciones del FAM 75% (color verde), Retención CIEN (25% del Fondo operaciones en color naranja para egresos).

Registro Contable y Presupuestal de Ingresos de FAM



<p>8110 Ley de Ingresos Estimada</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>1) 100%</p>	<p>8120 Ley de Ingresos por Ejecutar</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>2) 100% 100% (1)</p>	<p>8140 Ley de Ingresos Devengada</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>3) 75% 100% (2)</p>	<p>8150 Ley de Ingresos Recaudada</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>75% (3)</p>	<p>1122 Cuentas por Cobrar a C.P.</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>2 a) 100% 75% (3a) 25% (5aE)</p>	<p>4212 Aportaciones</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>100% (2a)</p>
<p>1112 Bancos / Tesorería</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>3a) 75%</p>	<p>8210 Presupuesto de Egresos Aprobado 3510 Conservación y mant.</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>25% (1)</p>	<p>8220 Presupuesto de Egresos por Ejercer 3510 Conservación y mant.</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>1) 25% 25 % (2)</p>	<p>8260 Presupuesto de Egresos Comprometido 3510 Conservación y mant.</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>2) 25% 25% (3)</p>	<p>8250 Presupuesto de Egresos Devengado 3510 Conservación y mant.</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>3) 25% 25% (4)</p>	
<p>8260 Presupuesto de Egresos Ejercido 3510 Conservación y mant.</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>4) 25% 25%(5)</p>	<p>8270 Presupuesto de Egresos Pagado 3510 Conservación y mant.</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>5) 25%</p>	<p>5135 Servs. de Instalac., Rep., Mant. Conserv.</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>3a) 25%</p>	<p>2.1.1. Cuentas por Pagar a Corto Plazo 3510 Conservación y mant.</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>5aE) 25% 25% (3a)</p>		

Registro del Egreso y Recepción de Obra FAM



(1) Por la recepción del bien.

1.2.3.3 Edificios no Habitacionales	3.1.3.1 Actualización H.P. Prog. CIEN
1)	(1)

Registros en los organismos responsables de la INFE Estatal Programa CIEN



(6) Recursos recibidos para obras del Programa CIEN

(7) Por desembolsos en la ejecución de las obras del Programa CIEN

(8) Por la rendición de cuentas del Programa CIEN

1116 Dep. Fdos. Terceros en Gar. y/o Admón.	2104 Fondos de Fideicomisos	1104 Adquisiciones con Fdos. De Terceros
6) (7)	8) (6)	7) (8)



LOS INGRESOS FEDERALES Y SU DESTINO

- Registro contable del Ingreso
- Registro del FONE
- Registro del FAM
- **Rendición de Cuentas**



Rendición de Cuentas

Lineamientos de la SHCP para informar sobre los recursos federales transferidos del Ramo General 33

(Artículos 71, 72 y 81 LGCG)

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **deben informar sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban;** el **reintegro de los recursos federales no devengados;** el avance físico y financiero de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados; los recursos aplicados conforme a reglas de operación; los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, y

Lineamientos de la SHCP para informar sobre los recursos federales transferidos del Ramo General 33

(DOF 25 de abril 2013)

SEXTO.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría, a través del SFU, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos que reciban y, por conducto de éstas, los municipios y las Demarcaciones, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios, para lo cual no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga. Para tal efecto, la estructura de información prevista en los formatos sobre ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros a que se refiere la Norma, se entregará a través del SFU.



FORMATOS ANUALES

(DOF 3, 4 Y 8 de agosto 2013)

- 1.-Iniciativa de Ley de Ingresos
- 2.-Proyecto del Presupuesto de Egresos
- 3.-Presupuesto Ciudadano
- 4.-Calendario Mensual de Ingresos
- 5.-Calendario Mensual de Egresos
- 6.-Relación de Cuentas Bancarias Productivas
- 7.-Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales
- 8.- Relación de Bienes que Componen el Patrimonio



FORMATOS TRIMESTRALES

(DOF 3, 4 Y 8 de agosto 2013)



- 1.-Pagos por Ayudas y Subsidios
- 2.-Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno
- 3.-Aportaciones Federales de Educación (FONE Y FAETA)
- 4.- Aportación Federal de Salud (FASSA)
- 5.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
- 6.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
- 7.- Aportaciones Federales de Seguridad Pública
- 8.-Obligaciones Pagadas y Garantizadas con Fondos Federales
- 9.-Destino del Gasto Federalizado y Reintegro a la TESOFE

CONTENIDO



Objetivo

1. Obligación en materia de armonización contable de los entes públicos;
2. Los recursos federales ejercidos por los gobiernos locales y su registro presupuestal y contable;
- 3. El manejo legal y contable del patrimonio público;**
4. La Cuenta Publica armonizada y su fiscalización;
5. Responsabilidades y sanciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública

3

El manejo legal y contable del patrimonio público

Objetivo particular: Los participantes conocerán y ejercitarán las distintas normas aplicables para el manejo contable y presupuestario del patrimonio público; así como los requisitos y obligaciones de los entes, vinculados con su control y fiscalización.

Registro patrimonial


Documentos emitidos por el CONAC sobre registro de bienes

1.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

2.- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

3.- Parámetros de Estimación de Vida Útil

4.- Catálogo de bienes muebles y catálogo de bienes inmuebles



Registro patrimonial


Bienes que se registran en el activo

LGCG-
Art. 23

- ❖ Inmuebles destinados a un servicio publico.
- ❖ Mobiliario y equipo y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos.
- ❖ Cualquier otro que determine el CONAC.

LGCG-
Art. 29

- ❖ Obras en proceso



Bienes Muebles e Inmuebles

1. Elementos para considerar los Bienes como Activos no Circulantes:
 - Costo
 - Vida Útil
 - Valor de desecho
2. Registro de los bienes:
 - a. Altas
 - b. Bajas
3. Depreciación/Revaluación

Inventario – Conciliación Física- Contable

❑ Definición de Inventario Físico

Es la **verificación** periódica **de las existencias** con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos **por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio.**

El resultado del **inventario físico deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes** y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y balances.

(RERVP)



Obra Pública

Tipos

1. Por Contrato
2. Por Administración Directa

Registros
a su
conclusión

3. Obras capitalizables: Activos
4. Obras No capitalizables: Gastos

CONTENIDO

Objetivo

1. Obligación en materia de armonización contable de los entes públicos;
2. Los recursos federales ejercidos por los gobiernos locales y su registro presupuestal y contable;
3. El manejo legal y contable del patrimonio público;

4. La Cuenta Publica armonizada y su fiscalización;

5. Responsabilidades y sanciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública



4

La Cuenta Publica armonizada y su fiscalización.

Objetivo particular: Los asistentes dominarán las distinta variantes que de conformidad con la normatividad del CONAC existen para la formulación y de la cuenta pública, según el tipo de ente, y cuáles son los aspectos de mayor relevancia para su fiscalización.



Conceptos Cuenta Pública



Es el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios.

**Art. 4 frac. IX – LGCG
Ultima reforma 19-01-2018**

Es el informe que rinden sobre su gestión financiera las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos o activos y pasivos estatales y municipales, durante un ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables

Art. 3 –Frac III- LFSRC-JALISCO

1.- Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos



Art. 79



Art. 115

Art. 116

1.- Crea la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con autonomía técnica y de gestión para:

- 2.- Fiscalizar los ingresos, egresos y deuda; las garantías otorgadas por el Gobierno Federal; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos federales.
- 3.- Fiscalizar recursos federales administrados o ejercidos por gobiernos locales.
- 4.- Fiscalizar las participaciones federales.

1.- Faculta a los Congresos de los Estados para revisar y fiscalizar la cuenta pública de los municipios.

1.- Dispone de la creación de entidades estatales de fiscalización como órganos con autonomía técnica y de gestión.

2.- Faculta a los Congresos de los Estados para revisar y fiscalizar la cuenta pública de los Estados.

3.- Establece la obligación a las entidades federativas de presentar cuenta pública del año anterior la Legislatura del Estado.

3.- Ley de Fiscalización Superior de algunas Entidades Federativas



1 La función de la fiscalización: es revisar los recursos públicos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad pública

2 Su Objetivo es: Establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior

3 Contenido de la Cuenta Pública: Según lo que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental

4 Información financiera deberán: estar disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

5 Plazos para la presentación de la Cuenta Pública

Art. 19

4.- Ley General de Contabilidad Gubernamental



Cuenta Pública

1.-Los **estados financieros** y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, **serán la base para la emisión de informes periódicos** y para la **formulación de la cuenta pública anual**

2.-Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo

Art. 52

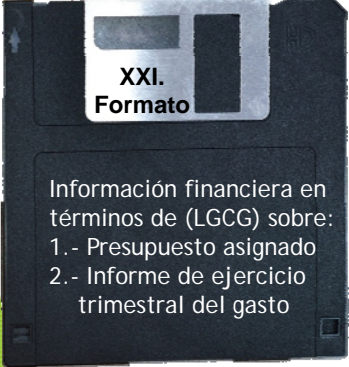
Fiscalización

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les haya sido ministrados.

Art. 82

5.- Obligaciones de la Ley General de Transparencia respecto a la Rendición de Cuentas

Obligaciones Comunes

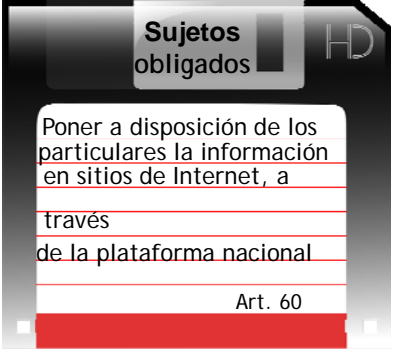


XXI. Formato

Información financiera en términos de (LGCG) sobre:

- 1.- Presupuesto asignado
- 2.- Informe de ejercicio trimestral del gasto

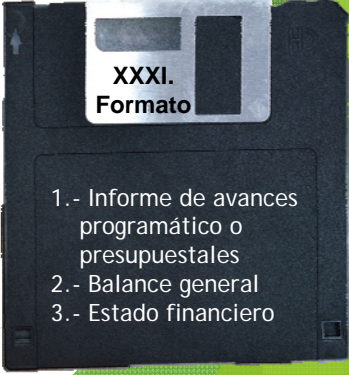
Sujetos obligados



Poner a disposición de los particulares la información en sitios de Internet, a través de la plataforma nacional

Art. 60

Obligaciones Comunes



XXXI. Formato

- 1.- Informe de avances programático o presupuestales
- 2.- Balance general
- 3.- Estado financiero

6.-Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Sobre Cuenta Pública

Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Art. 58

Sobre Fiscalización

La fiscalización sobre esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la CPEUM.

Art. 60

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la presente la Ley. DOF 27-09-2018
Última Reforma

Se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.

7.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

La Secretaría de la Función Pública

La Comisión Permanente de Funcionarios de Contralores Estados- Federación (CPCE-F)

La Auditoría Superior de la Federación

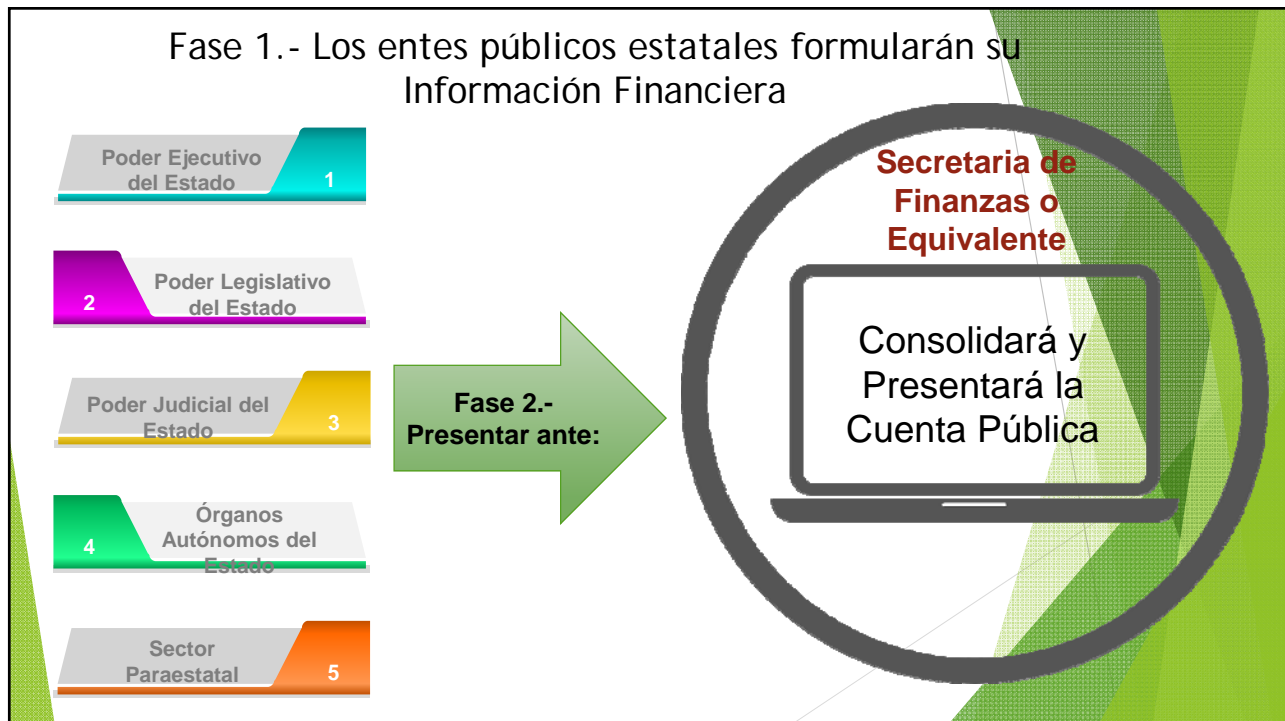
Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (Asofis).

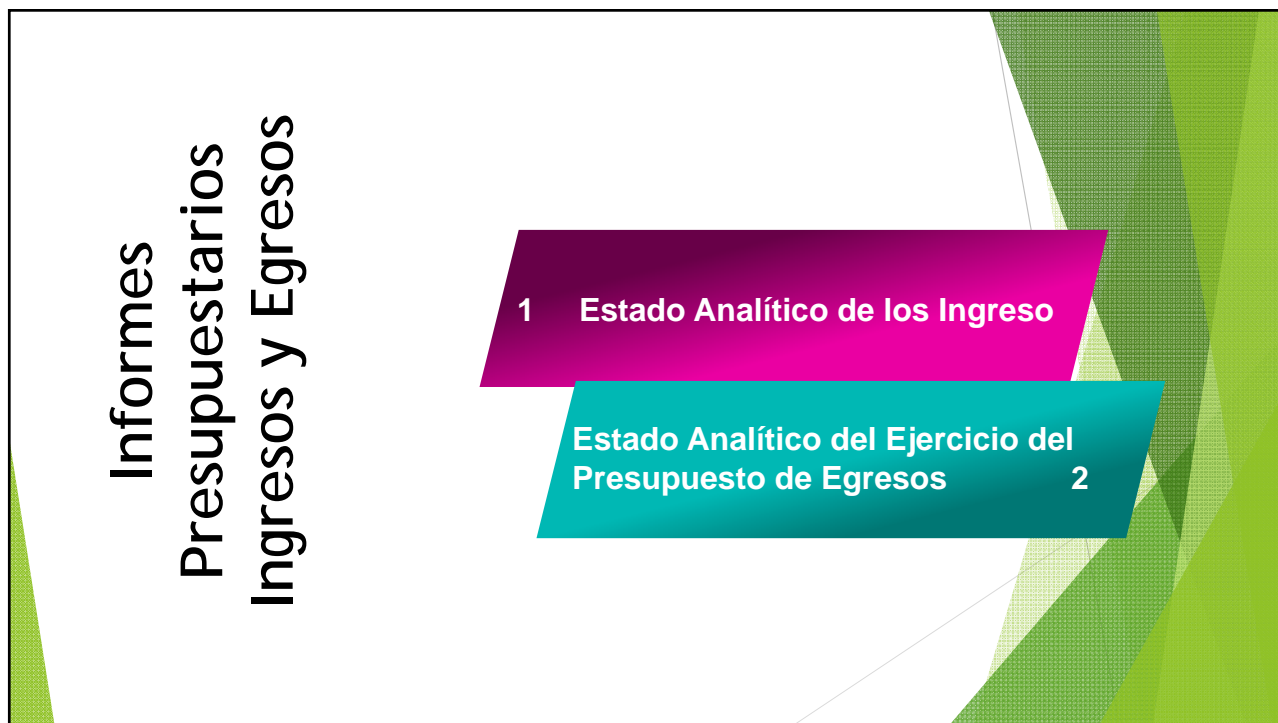
Promoverán la elaboración y adopción de un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detención, disuasión y sanción de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y **la rendición de cuentas impulsando el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

WWW.SNF.ORG.MX Bases Generales

Formulación de la Cuenta Publica

La **Cuenta Pública** de las **entidades federativas** será formulada por la **Secretaría de Finanzas** o su Equivalente; y en el caso de los **municipios**, por la **Tesorería Municipal**, debiendo publicarla en sus páginas de **Internet**.





La Clasificación de la Información Presupuestaria a Generar Será al Menos
la Siguiente:



Postura fiscal



Resultado de los flujos económicos del sector público registrados en un período determinado que afectan su situación financiera. Esta se puede expresar a través de diversos indicadores dependiendo de la cobertura institucional, el tipo de flujos que se consideren, y las variables que se quieran analizar.

Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico Sobre La Forma Y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública
DOF 27/DIC/2010

Información Programática




Mide los avances físicos y financieros que se registran en el período por la ejecución de los programas presupuestarios y coadyuva a la implantación integral del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Lineamientos sobre los **Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con los Recursos Públicos Federales**. (DOF 09-12-2009)

Estados
Financieros a
Consolidar



CUENTA PÚBLICA

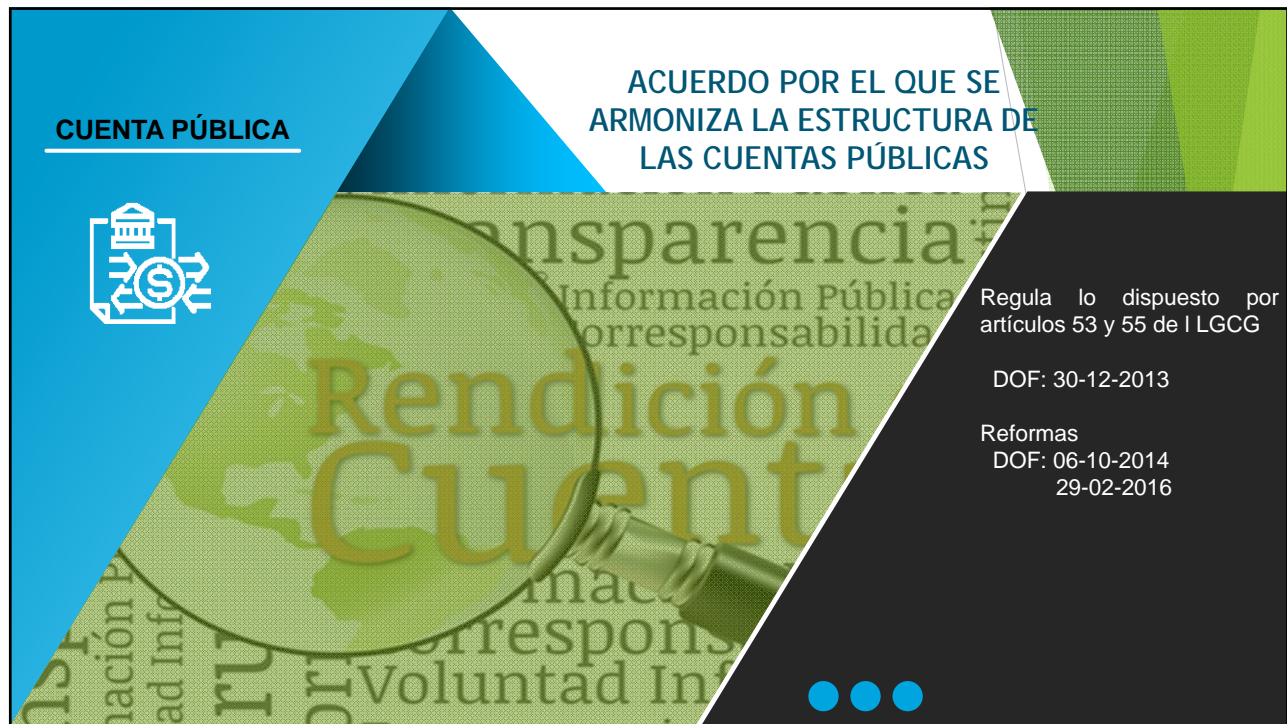


**ACUERDO POR EL QUE SE
ARMONIZA LA ESTRUCTURA DE
LAS CUENTAS PÚBLICAS**

Regula lo dispuesto por
artículos 53 y 55 de LGCG

DOF: 30-12-2013

Reformas
DOF: 06-10-2014
29-02-2016



Estructura Cuenta Pública

Para efectos del presente acuerdo se precisa que la cuenta Pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la LGCG, se presenta en **forma anual** y corresponde al período de meses comprendidos de **enero a diciembre** del año respectivo, sin que lo anterior limite la presentación de resultados e información financiera con la **periodicidad** que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órdenes de gobierno correspondientes.

Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas **DOF 30-DICIEMBRE-2013**

Estructura Cuenta Pública (Entidades Federativas)

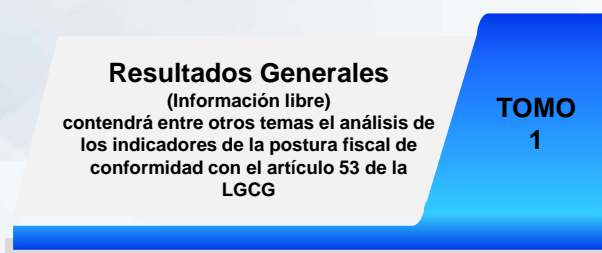


Artículo 53 de la LGCG establece los requisitos mínimos que debe contener la cuenta pública de las entidades federativas:

- I.-Información Contable
- II.-Información Presupuestaria
- III.-Información Programática
- IV.-Indicadores de la Postura Fiscal

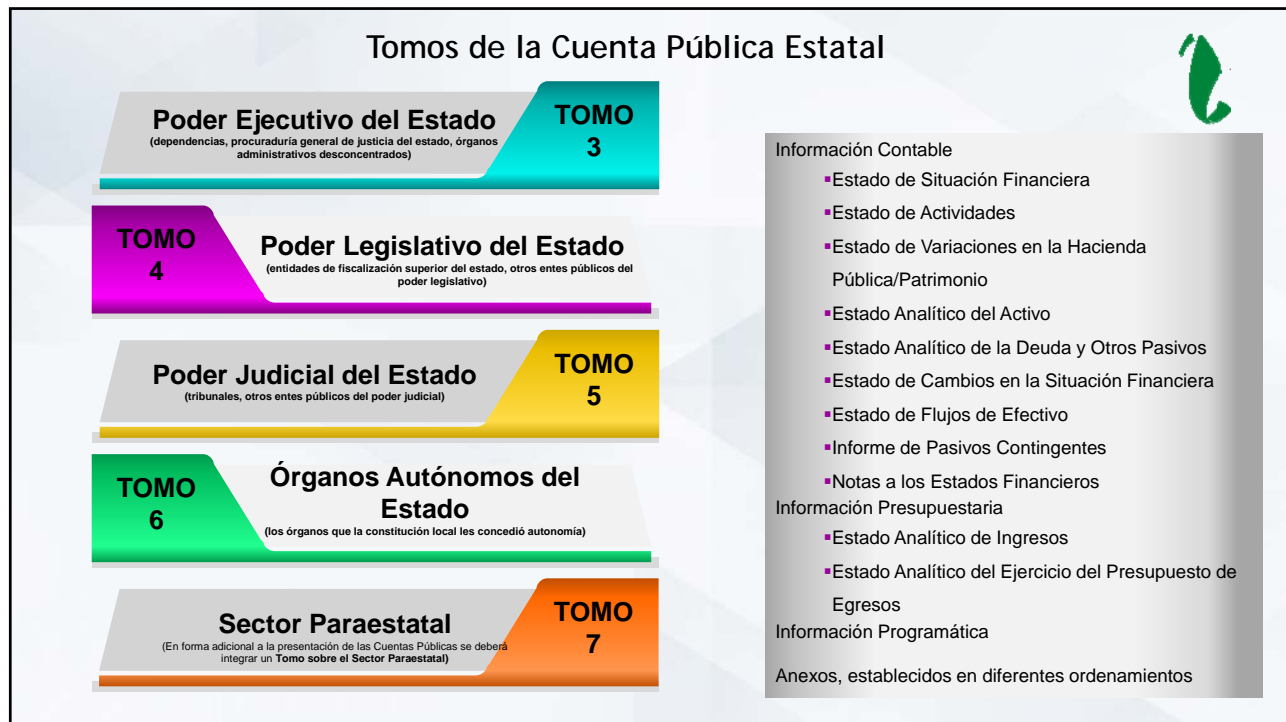


Tomos de la Cuenta Pública Estatal



Estructura de la Cuenta Pública de las Entidades Federativas (Por Tomos)





TOMO 7.- Sector Paraestatal

Para el caso de las Entidades Federativas y de los municipios según les corresponde:

1. Entidades Paraestatales y Fideicomisos **No empresariales y No Financieros.**
2. Instituciones Públicas de Seguridad Social.
3. Entidades Paraestatales Empresariales No financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
4. Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
5. Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
6. Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Estructura de la Cuenta Pública de los Municipios (Por Tomos)



Dependencias y Organismos Desconcentrados

(Presidencia Municipal, Regidores y Síndicos, Dependencias y Organismos Desconcentrados)

TOMO 1

TOMO 2

Sector Paraestatal

(En forma adicional a la presentación de las se deberá integrar un Tomo sobre el Sect



Información Contable

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio
- Estado Analítico del Activo
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros

Información Presupuestaria

- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública



La cuenta pública incluirá la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Ente Público		
Relación de bienes que componen su patrimonio		
Cuenta Pública de XXXX		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros

Artículo 23 LGCG

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos.

Entidad Federativa/Municipio: Relación de cuentas bancarias productivas específicas Periodo (anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta

Artículo 69 LGCG

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública

Para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, se deberá presentar la información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro.

Entidad Federativa/Municipio Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros Al período (trimestral o anual)				
Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		DEVENGADO	PAGADO	
FORTAMUN	POBLACION BENEFICIADA			

Artículo 81 LGCG

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública



- Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos. DOF 30 de diciembre de 2015
- La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local. DOF 11 de octubre de 2016

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Información Adicional a Presentar en la Cuenta Pública



CONTENIDO

Objetivo

1. Obligación en materia de armonización contable de los entes públicos;
2. Los recursos federales ejercidos por los gobiernos locales y su registro presupuestal y contable;
3. El manejo legal y contable del patrimonio público;
4. La Cuenta Publica armonizada y su fiscalización;
5. **Responsabilidades y sanciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública.**



5

Responsabilidades y sanciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública

Objetivo particular: Los participantes conocerán los alcances de la fiscalización de la cuenta pública, en sus diferentes manifestaciones, así como las posibles sanciones que pudieran derivar de la misma.



TÍTULO SEXTO De las Sanciones



Artículo 85.- **Se sancionará administrativamente** a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

TÍTULO SEXTO De las Sanciones



Artículo 85.-

....

II. Cuando de manera **dolosa**:

- a) **Omitan o alteren los documentos o registros** que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o
- b) **Incumplan** con la obligación de **difundir la información** financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

154

TÍTULO SEXTO De las Sanciones



Artículo 85.-

....:

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

15
156
5

TÍTULO SEXTO De las Sanciones



Artículo 85.-

...

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las "reincidencias" en las conductas señaladas en las demás fracciones.

15
156
6

TÍTULO SEXTO De las Sanciones



Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (UMAS), a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

UMA 2019 = \$ 84.49 X 1,000 = \$ 84,490.00 UMA 2019 = \$ 84.49 X 500,000 = \$ 42,245,000.00

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES Art. 49 LGRA



Incumplir con las siguientes obligaciones

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto en los términos que se establezcan en el código de ética
- II. Denunciar los actos u omisiones que puedan constituir Faltas administrativas,
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, relacionadas con el servicio público;

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Art. 49 LGRA



Incumplir con las siguientes obligaciones

- iv. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses
- v. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- vi. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones que prevé este artículo;

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Art. 49 LGRA



Incumplir con las siguientes obligaciones

- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones,
- VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Art. 50 LGRA



También se considerará Falta administrativa no grave, **los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves** señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

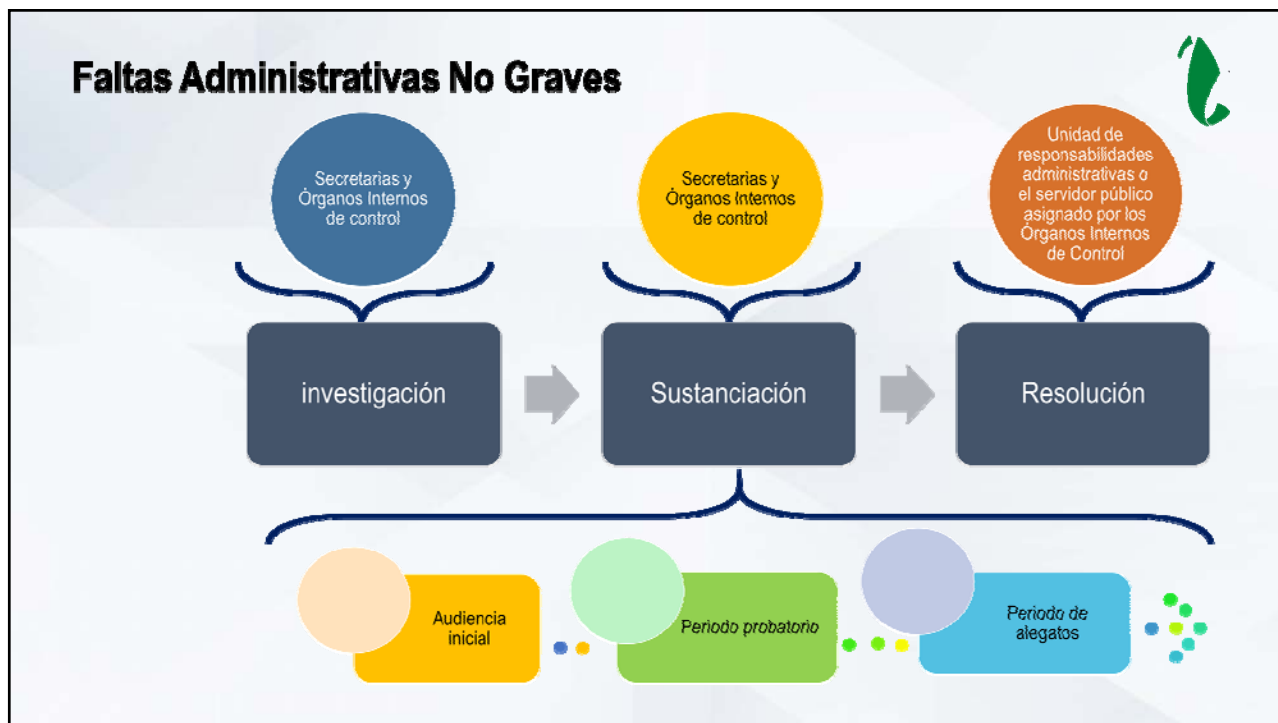
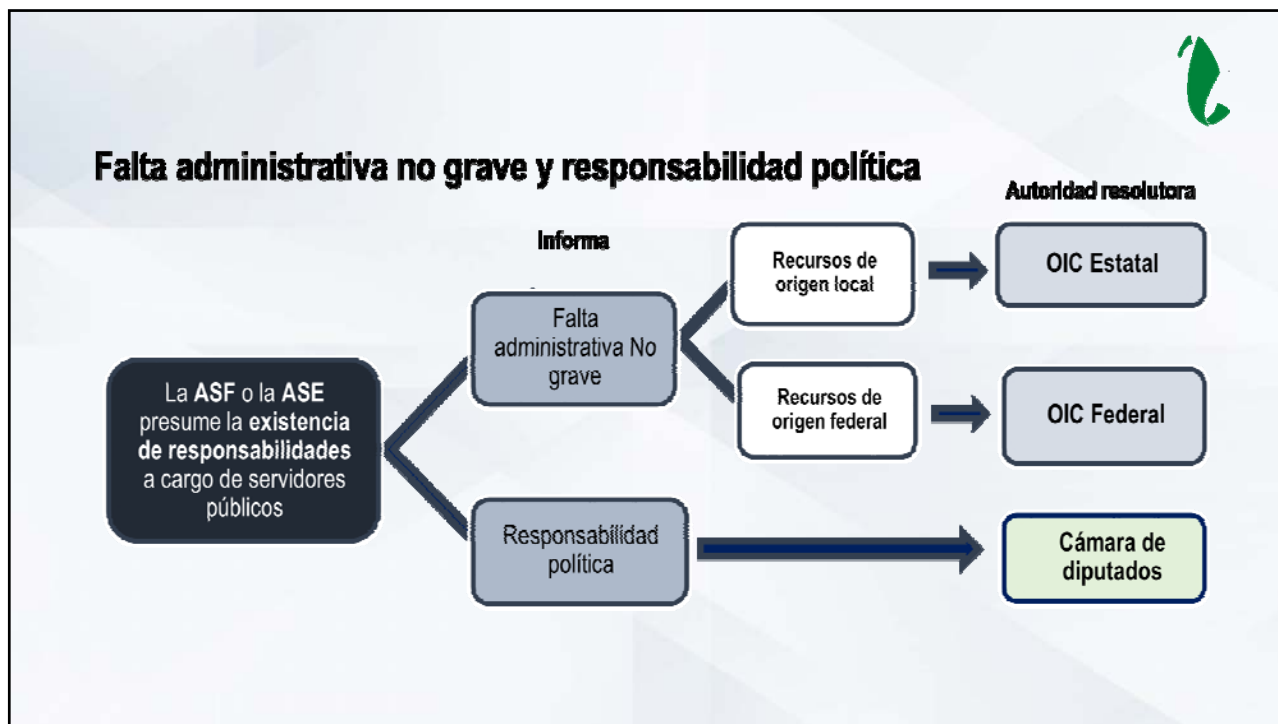
La **Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos **no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.**

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Art. 50 LGRA



La **Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos **no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.**



SANCIONES: Faltas Administrativas No Graves Art. 75 LGRA



Amonestación pública o privada



Suspensión del empleo, cargo o comisión



Destitución del empleo, cargo o comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Art. 52 LGRA



1. Cohecho
2. Peculado
3. Utilización indebida de información
4. Conflicto de interés
5. Contratación indebida
6. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
7. Tráfico de influencias
8. Encubrimiento
9. Desacato.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Art. 52 LGRA



Incurrirá en Cohecho el **servidor público** que **exija, acepte, obtenga o pretenda obtener**, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, **cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.**

En **cohecho el beneficio** podría consistir en:

- Dinero;
- Valores;
- Bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado;
- Donaciones;
- servicios;
- Empleos y demás beneficios indebidos

Cohecho beneficiarios:

- El servidor publico
- Su cónyuge
- Parientes consanguíneos
- Parientes civiles
- Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios
- Socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Art. 53 LGRA



Cometerá Peculado el **servidor público** que **autorice, solicite o realice** actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Art. 54 LGRA

Será responsable de Desvío de recursos públicos el **servidor público** que **autorice, solicite o realice actos** para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Art. 55 y 56 LGRA



Incurrirá en utilización indebida de información el **servidor público** que **adquiera**, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se considera información privilegiada la que obtenga el **servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público**. Mencionada restricción será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Art. 58 LGRA



Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el **servidor público que intervenga** por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Artículo 3, fracción. VI

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Art. 59 LGRA



Será responsable de Contratación indebida el **servidor público** que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien **se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente**, y éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Art. 60 LGRA

Incurrirá en Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el **servidor público** que **falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses**, que tenga como **fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio** o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Art. 61 LGRA



Cometerá Tráfico de influencias el **servidor público** que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para **inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita** realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Art. 62 LGRA

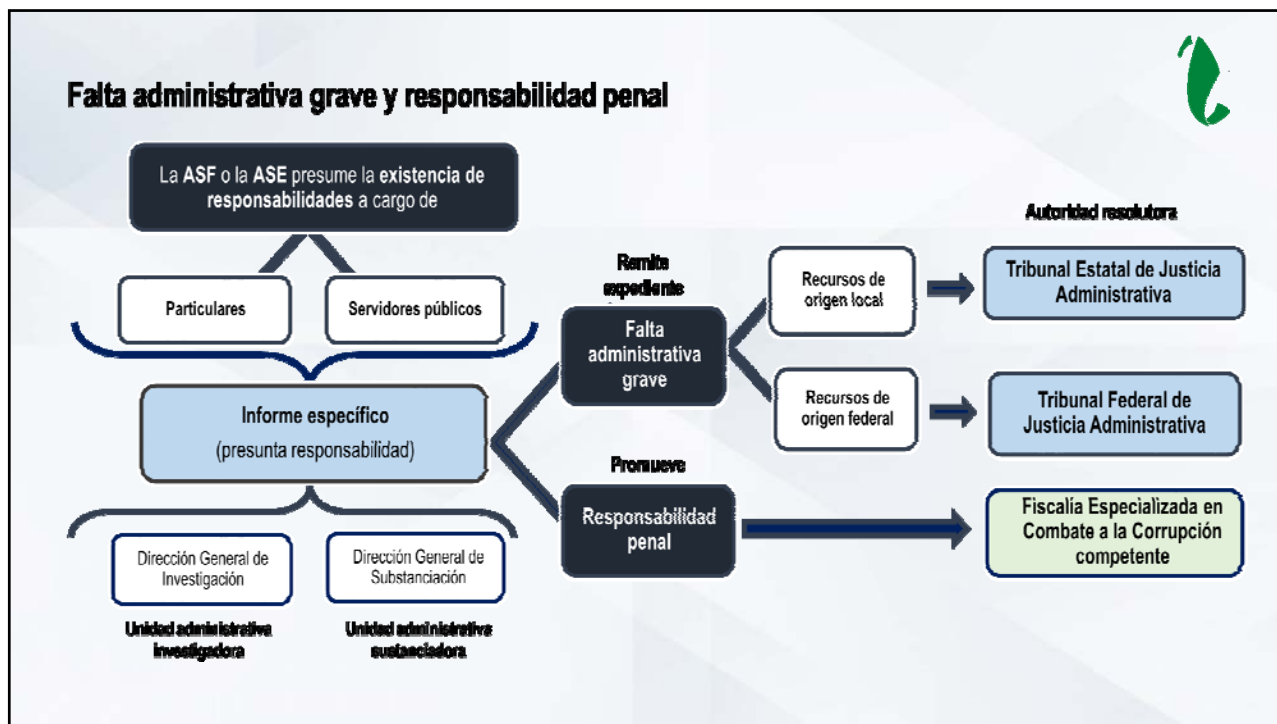
Será responsable de Encubrimiento el **servidor público** que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, **realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento**.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Art. 63 LGRA

Cometerá **Desacato** el **servidor público** que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Faltas Administrativas Graves





SANCIONES: Faltas Administrativas Graves Art. 78 LGRA



Sanción económica



Suspensión del empleo, cargo o comisión



Destitución del empleo, cargo o comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u otras públicas.

